



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

TEXTO SUSTITUTORIO

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1735/2021-CR Y 2135/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 56-A, 78-A Y 78-B A LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, PARA MEJORAR EL BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES.

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, PARA MEJORAR EL BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES

Artículo Único. Incorporación de los artículos 56-A, 78-A y 78-B y la cuarta disposición complementaria final a la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

Se incorporan los artículos 56-A, 78-A y 78-B y la cuarta disposición complementaria final a la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en los siguientes términos:

"Artículo 56-A. Identificación, prevención, gestión, reducción o eliminación de riesgos psicosociales

56-A.1. Corresponde al empleador la identificación y diagnóstico de riesgos psicosociales que impactan en el trabajador, teniendo en consideración los siguientes factores:

- a. Los factores psicosociales individuales, que son las características intrínsecas a la persona y que inciden directamente en la ejecución de sus funciones.
- b. Los factores psicosociales intralaborales, que son las condiciones derivadas de la ejecución de funciones en la relación de trabajo.
- c. Los factores psicosociales extralaborales, que son las condiciones externas a la ejecución de las funciones en la relación de trabajo, pero que inciden en esta.

56-A.2 El empleador implementa acciones o medidas que permitan la prevención, gestión, reducción o eliminación de los riesgos psicosociales, en coordinación



con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o con el supervisor, en caso corresponda.

Asimismo, para cumplir lo dispuesto en el presente artículo, el empleador debe contar con la asesoría y refrendo de un especialista en salud e higiene ocupacional."

Artículo 78-A. Derecho a pausas activas

78-A.1. La pausa activa es un breve intervalo durante la jornada laboral en el cual se realizan actividades distintas a las laborales para reducir la fatiga muscular y visual, así como para prevenir trastornos osteomusculares y reducir el impacto del estrés laboral en el trabajador

78-A.2. El trabajador tiene derecho a pausas activas de cinco minutos por cada dos horas trabajadas. Las pausas activas forman parte de la jornada de trabajo y no son acumulativas.

78-A.3. En el caso de los trabajadores que, por la naturaleza de sus actividades, no puedan detener su ejecución, el empleador debe diseñar un mecanismo equivalente a las pausas activas que, sin hacer peligrar la actividad, le permita al trabajador tener los espacios de distensión para mitigar el impacto de los riesgos laborales.

78-A.4. El empleador implementa un registro de pausas activas donde se consigna la ejecución de estas con la firma del trabajador. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el supervisor, de ser el caso, se encarga de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 78-B. Derecho a atención psicológica y capacitación en gestión del estrés laboral

El trabajador tiene derecho a recibir atención psicológica a cargo de un profesional en la materia para cuidar su salud mental y mitigar el estrés laboral. El empleador puede contratar un psicólogo encargado de dicha atención o debe poner a disposición del trabajador canales de atención psicológica para que



reciba la atención especializada correspondiente y tenga las facilidades respectivas.

Asimismo, el trabajador tiene derecho a recibir, por lo menos, dos capacitaciones al año, de 2 horas como mínimo, sobre el manejo del estrés laboral, cuyo contenido esté relacionado a las actividades que realiza. La capacitación, que está a cargo del empleador, es impartida por un especialista en la materia e integra el plan anual de capacitación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“(…)

CUARTA. Contenido del registro de pausas activas

El registro de pausas activas debe contener la información establecida en los formatos que apruebe el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y lo establecido en el artículo 78- A.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Adecuación reglamentaria

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de sesenta días contados desde la entrada en vigor de la presente ley , adecúa la norma reglamentaria de la ley 29783 , Ley Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, a las modificaciones previstas en esta ley.

Dese cuenta

Sala del Hemiciclo
Lima, 21 de setiembre de 2023.

PASIÓN NEOMIAS DAVILA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



SUSTENTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1735/2021-CR Y 2135/2021-CR,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA LOS
ARTÍCULOS 56-A, 78-A Y 78-B A LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN
EL TRABAJO, PARA MEJORAR EL BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES.**

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL
TRABAJO, PARA MEJORAR EL BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES**

La modificación propuesta responde a observaciones que fueron realizadas por el área de técnica legislativa. Las que, una vez revisadas por el equipo de asesores de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, fueron aceptadas y por tanto modificó, en forma, el texto original.

La modificación realizada, por tanto, no modifica el espíritu de la propuesta normativa y, tampoco genera modificaciones sobre el fondo del contenido.

PASIÓN NEOMIAS DAVILA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL